



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/493/2020, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización, innovación y digitalización de las industrias culturales y creativas de Castilla y León para adaptarse a la situación creada por el COVID-19.

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias. La Comunidad de Castilla y León, según el artículo 70.1.31.º de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de cultura, con especial atención a las actividades artísticas y culturales de la Comunidad.

El artículo 16.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala como uno de los principios rectores de las políticas públicas la protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura.

El Decreto 26/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, señala que corresponde a esta Consejería la promoción, proyección, dirección, coordinación, ejecución e inspección en el ámbito competencial de la Comunidad de Castilla y León de las políticas de promoción de las actividades y expresiones culturales y artísticas, así como del patrimonio cultural de Castilla y León.

El II Plan de Industrias Culturales y Creativas de la Comunidad de Castilla y León 2018-2021, aprobado por Acuerdo 62/2018, de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establece entre sus objetivos estratégicos la apuesta por la incorporación de las tecnologías y el entorno digital en la actividad de las industrias culturales y creativas en su doble vertiente: por un lado, como contenido y nuevas formas de creación y, por otro, como herramientas para la difusión, gestión de sus procesos, productos y servicios.

Las industrias culturales y creativas se han constituido como un sector estratégico para el desarrollo productivo, la competitividad y el empleo; sin embargo, uno de los principales desafíos a los que se enfrenta este sector es la mejora de la gestión empresarial especialmente en aspectos relacionados con la promoción y comercialización de los productos. Por esta razón, su adecuada adaptación a las necesidades de la sociedad del siglo XXI obliga a desarrollar una estrategia para su innovación.

En la sociedad actual el desarrollo de proyectos culturales innovadores se ve favorecido por unas tecnologías de la información y la comunicación que han transformado la sociedad contemporánea y que permiten el establecimiento de redes y la difusión del conocimiento de un modo hasta ahora nunca conocido. Esa transformación se está viviendo también en el modo en que los ciudadanos acceden y participan en la vida cultural; e igualmente afecta a los creadores culturales, tanto en sus procesos creativos, como en la manera en que se relacionan con otros creadores, y también en la forma en que tratan de compartir sus creaciones artísticas con cualquier otro ciudadano.

El citado II Plan de Industrias Culturales y Creativas de la Comunidad de Castilla y León 2018-2021 contempla entre sus estrategias principales la innovación de las industrias culturales y creativas en el entorno digital y el emprendimiento cultural.

La crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha generado una etapa de incertidumbre cuya extensión en el tiempo y sus consecuencias son inciertas. En este entorno de inestabilidad, la prioridad en materia económica no es otra que apoyar al tejido productivo, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, y minimizar el impacto social para que, una vez se supere la crisis sanitaria, el relanzamiento económico se produzca lo antes posible. En Castilla y León, entre los sectores que requieren especial atención, se encuentra el sector cultural que, previsiblemente, dadas sus características, sufrirá durante más tiempo las medidas de lucha contra la pandemia del COVID-19, ya que entre estas se encuentra la suspensión de las actividades colectivas con grandes aforos y el cierre de las instalaciones culturales.

Por otra parte, ha de tenerse en consideración cómo los productos y servicios generados por los profesionales del sector cultural, y distribuidos de manera telemática, están contribuyendo de una manera muy eficaz a que los ciudadanos sobrelleven el período de confinamiento con un ocio cultural de calidad y con un mantenimiento de su bienestar psicofísico.

En este nuevo contexto económico y social, las subvenciones reguladas en estas bases persiguen respaldar los proyectos de las pymes y autónomos pertenecientes a los sectores audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural, de la promoción cultural, y de la enseñanza del español como lengua extranjera, que se hayan visto afectados por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19. Además de responder a estas necesidades, estas bases reguladoras recogen las principales líneas de actuación del II Plan de Industrias Culturales y Creativas de la Comunidad de Castilla y León dirigidas al fomento del emprendimiento cultural y al apoyo de proyectos culturales innovadores, especialmente aquellos que incorporen las tecnologías de la información y la comunicación, y la investigación en la creación de nuevos productos culturales, y de proyectos que permitan la incorporación y adaptación de los creadores culturales de la Comunidad a los entornos digitales, con la finalidad de que todo ello redunde en la creación de empleo, la profesionalización del sector y la mejora de la oferta cultural de Castilla y León con su apertura a nuevos canales de comunicación y comercialización.

Dentro de este marco competencial, con la aprobación de estas bases reguladoras se pretende reducir, en la medida de lo posible, las consecuencias de los perjuicios ocasionados por la crisis sanitaria del COVID-19, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y

extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las mismas razones de extraordinaria y urgente necesidad que justifican la adopción del citado Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, fundamento jurídico de la presente orden, son las que obligan a prescindir del trámite de consulta pública, en aplicación de lo dispuesto en el punto 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para, en definitiva, poder convocar en el menor tiempo posible las ayudas que tendrán como finalidad la modernización del sector cultural regional para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado y al uso de las nuevas tecnologías, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Con fecha 19 de marzo de 2020, la Comisión Europea ha publicado una Comunicación C(2020)1863 en la que adopta un Marco Temporal para ayudar a los Estados miembros a seguir respaldando la economía en el contexto del brote del COVID-19. Al objeto de dar cobertura a todos los regímenes de ayuda que se articulen en el marco de la citada Comunicación C(2020)1863 por parte de las administraciones regionales en el Estado español, las autoridades nacionales han notificado a los servicios de la Comisión Europea el régimen de ayudas denominado «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19», aprobado mediante la Decisión C(2020)2451 y con número de autorización SA.56851(2020/N), al amparo del cual se desarrollan las subvenciones previstas en la presente orden.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de inversión dirigidos a la modernización, innovación y digitalización de productos, servicios y canales comerciales, incluidas las medidas técnicas para el teletrabajo, de las industrias culturales y creativas de Castilla y León, para adaptarse a la situación creada por el COVID-19.

Artículo 2. Finalidad.

Las subvenciones reguladas en la presente orden tendrán por finalidad el apoyo a pymes y autónomos que se hayan visto afectados por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19, pertenecientes a los sectores audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural, de la promoción cultural, y de la enseñanza del español como lengua extranjera, que realicen proyectos de inversión dirigidos a la modernización, innovación y digitalización de productos, servicios y canales comerciales, incluidas las medidas técnicas de teletrabajo.

Artículo 3. Proyectos y gastos subvencionables.

1. Los proyectos para los que pueden solicitarse las subvenciones reguladas en esta orden son:

- a) Proyectos de modernización para la protección de los trabajadores y consumidores de productos culturales para la adaptación a la situación creada por el COVID-19. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
 - a.1. Adquisición o alquiler de medidas de seguridad sanitaria necesarias para el desarrollo de la actividad.
 - a.2. Adquisición de equipos informáticos y software necesarios para la adaptación de las actividades al teletrabajo.
 - a.3. Estudios técnicos y de normalización de procesos, para la adecuación de las actividades culturales a la situación creada por el COVID-19, incluidos los protocolos de actuación.
- b) Proyectos de digitalización de contenidos culturales y de productos de la enseñanza de español para extranjeros. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
 - b.1. Alquiler de licencias de software para la digitalización de contenidos culturales.
 - b.2. Alquiler de equipos para actividades concretas de digitalización de contenidos culturales.
 - b.3. Trabajos de digitalización de contenidos, incluidas las obras editadas y los fondos documentales.
 - b.4. Migración de contenidos culturales en soportes analógicos o digitales a nuevos formatos digitales que favorezcan su distribución.
- c) Proyectos de producción de contenidos culturales, proyectos de residencias artísticas virtuales y de guías didácticas para la enseñanza de español en formato digital. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
 - c.1. Alquiler de licencias de software para la producción de contenidos culturales digitales.
 - c.2. Alquiler de equipos para actividades concretas de producción de contenidos culturales digitales.

- c.3. Trabajos técnicos para la producción de contenidos culturales en realidad aumentada.
 - c.4. Edición de libros en formato digital, incluidas las obras de fondos editoriales y los catálogos de galerías de arte.
 - c.5. Tareas de traducción de libros en formato digital, incluidas las obras de fondos editoriales y los catálogos de galerías de arte.
 - c.6. Trabajos de adaptación de contenidos culturales para colectivos especiales, incluido el braille, las técnicas de lectura fácil y el subtitulado a distintas lenguas.
- d) Proyectos de comercialización y distribución digital de contenidos culturales y de la enseñanza de español para extranjeros. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
- d.1. Alquiler de plataformas de comercialización y distribución digital de contenidos digitales.
 - d.2. Gastos de diseño y adaptación de plataformas para su uso en la comercialización y distribución digital de contenidos culturales.
 - d.3. Gastos de participación de los profesionales en ferias y mercados virtuales de promoción, exhibición y distribución de contenidos culturales: preinscripciones, inscripciones o acreditaciones; gastos de diseño y producción de materiales de difusión impresos o digitales; gastos de producción de contenidos digitales con fines promocionales, incluidos los audiovisuales; traducción y subtitulado de contenidos con fines promocionales; gastos de conectividad y de servicios informáticos.
 - d.4. Gastos de gestión de contenidos web y redes sociales dirigidos a mejorar el posicionamiento y comercialización de contenidos culturales y de enseñanza de español para extranjeros.
 - d.5. Gastos de asesoría para la participación en proyectos de comercialización y distribución transfronteriza.
- e) Proyectos dirigidos a la promoción publicitaria de contenidos culturales y de la enseñanza de español para extranjeros en formato digital y de las plataformas de comercialización y distribución digital. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
- e.1. Gastos de ediciones, publicaciones y materiales de difusión en soporte digital, incluidos los catálogos.

- e.2. Gastos de publicidad, inserciones en prensa y producción de contenidos audiovisuales.
- e.3. Gastos de diseño de web, de digitalización de contenidos y de licencias de software.
- e.4. Alquiler de plataformas de comunicación y de gestión destinadas a la comercialización y distribución digital.
- e.5. Gastos de diseño y mercadotecnia.
- e.6. Traducciones y servicios de traducción a otras lenguas, así como subtítulo de contenidos y adaptación de contenidos para colectivos especiales.
- e.7. Diseño de soluciones tecnológicas y gastos de equipos informáticos.
- e.8. Gastos de gestión de contenidos web y redes sociales.
- f) Proyectos dirigidos a la mejora de las capacidades gerenciales y técnicas de los profesionales del sector cultural y de la enseñanza de español para extranjeros y su adaptación a la transformación digital. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
 - f.1. Matrícula en estudios de gestión cultural o gestión de empresas con la categoría de máster universitario.
 - f.2. Formación en técnicas de digitalización, normalización de procesos, y producción de productos culturales y de enseñanza de español para extranjeros.
- g) Proyectos dirigidos a la innovación didáctica y de captación de nuevos públicos en entornos digitales en el sector cultural. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:
 - g.1. Acciones didácticas en línea en el ámbito cultural dirigidos a jóvenes y niños.
 - g.2. Acciones y eventos de captación a través de internet de nuevos públicos en el ámbito cultural.
 - g.3. Diseño y producción de contenidos didácticos audiovisuales y de realidad aumentada, incluidos los gastos de subtítulo, traducción a otras lenguas y de adaptación de contenidos didácticos para colectivos especiales.
 - g.4. Gastos de gestión de contenidos web y redes sociales.

h) Proyectos de promoción internacional de enseñanza de español para extranjeros. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se devenguen en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:

h.1. Acciones virtuales de promoción.

h.2. Acciones presenciales de promoción internacional.

2. A los efectos de la presente orden, se consideran contenidos culturales los relacionados con los siguientes sectores: Audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural, de la promoción cultural, y de la enseñanza del español como lengua extranjera.

3. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden:

a. Las empresas culturales establecidas en la Comunidad de Castilla y León, ya sean personas físicas o jurídicas privadas, y las comunidades de bienes cuando al menos uno de los miembros esté establecido en la Comunidad de Castilla y León. Se entiende por empresas culturales a las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún bien o servicio en los ámbitos del audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural y de la promoción cultural.

b. Las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas, con implantación en Castilla y León, y las comunidades de bienes cuando al menos uno de los miembros esté establecido en la Comunidad de Castilla y León, dedicadas a la enseñanza del español para extranjeros y radicadas en la Comunidad de Castilla y León.

2. En cualquier caso, quedan excluidas las entidades públicas y las que carezcan de ánimo de lucro.

3. Para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones establecidas en la presente orden, el número de trabajadores por cuenta ajena de las empresas y comunidades de bienes no podrá ser superior a cinco.

Asimismo, antes de la concesión de la subvención, el solicitante habrá de declarar por escrito cualesquiera otras «ayudas temporales» relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes tengan la condición de empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019; pudiendo concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote del COVID-19, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las empresas que no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

Asimismo, los beneficiarios deberán mantener activa la empresa o actividad objeto de subvención al menos seis meses desde la fecha en que se levanten las medidas de contención en equipamientos culturales y de enseñanza establecidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 5. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. La presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, los solicitantes podrán aportar el certificado emitido por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Los solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, podrán aportar la pertinente declaración responsable.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 K de la Ley General Tributaria, los solicitantes deben autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo para que ésta pueda efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que los solicitantes no presten su autorización a través del apartado correspondiente de la solicitud de la subvención, deberán aportar con la solicitud el certificado emitido por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. Los solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, podrán aportar la pertinente declaración responsable.

3. Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.

Artículo 6. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía global de las subvenciones se determinará, según las disponibilidades presupuestarias, en la correspondiente convocatoria.

2. La cuantía individualizada de cada subvención se obtendrá detrayendo del importe total de los justificantes de gasto presentados los gastos no subvencionables, hasta un máximo de 10.000 € por beneficiario y el 70% del total del proyecto, con las siguientes limitaciones:

- a) Para el gasto subvencionable recogido en el apartado a.1 del artículo 3.1 de esta orden, hasta un máximo de 7.000 €.
- b) Para los gastos subvencionables previstos en los apartados b.1, b.2, c.1, c.2, d.1 y e.4 del artículo 3.1 de esta orden, hasta un 20% de su coste.
- c) Para los gastos subvencionables recogidos en los apartados f.1 y f.2 del artículo 3.1 de esta orden, hasta un 50% del coste de la matrícula, con un máximo de 1.000 € para la formación de máster universitario y el límite de un participante de la entidad solicitante para el supuesto del apartado f.1, y un máximo de 500 € y el límite de dos participantes de la entidad para el caso del apartado f.2.

Artículo 7. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados que se establezcan en la convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, por lo que sería necesario realizarla nuevamente.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de ésta en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Se presentará una única solicitud por cada empresa para uno o dos proyectos subvencionables de entre los previstos en el artículo 3.1 de esta orden.

4. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos

señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados, que no dispongan ya de buzón electrónico y/o no estén suscritos a este procedimiento, deberán acogerse obligatoriamente a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente en el momento de presentar la solicitud, o autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a que realice las dos acciones anteriores de oficio.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El solicitante, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 2 del Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, previa convocatoria, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. La convocatoria se publicará asimismo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

2. La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de políticas culturales.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

No se admitirán aquellas solicitudes que no vengán acompañadas de la documentación necesaria para poder determinar en qué consiste y cuál es el importe de la actuación para el que se solicita subvención así como de la documentación necesaria que permita determinar el impacto notable del proyecto de modernización, innovación o digitalización sobre el sector cultural correspondiente.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor propondrá al órgano competente la resolución de cada solicitud.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la Consejería competente en materia de cultura, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. La resolución expresará el importe de la subvención, debiendo asegurarse que en ningún caso el importe total de las ayudas que se haya recibido supera los importes máximos previstos en este régimen y en la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19.

3. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo 14 podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Artículo 11. Justificación.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se entenderán justificadas con la presentación de la documentación necesaria para su tramitación en los términos que establezca la correspondiente orden de convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Pago.

El pago de la subvención será único y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante en su solicitud, una vez concedida la subvención.

Artículo 13. Incumplimiento.

El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención, o se

proceda al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 14. Compatibilidad.

1. Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones que se prevén en esta Orden se pueden acumular con otros tipos de ayudas reguladas en la Decisión de la Comisión Europea SA 56851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual del COVID-19, siempre que se respeten los importe máximos de ayuda que se establecen.

Asimismo, las subvenciones que se prevén se pueden acumular con otras ayudas de minimis sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 2013.12.24).

Cuando ya se hayan recibido otras ayudas por los mismos costes subvencionables, se podrán acumular con los que se prevén en esta orden, siempre y cuando se respeten las reglas de acumulación e intensidades permitidas en los reglamentos de exención o decisiones de acuerdo con los que se otorgaron las primeras ayudas.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 15 de junio de 2020.

*El Consejero
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: JAVIER ORTEGA ÁLVAREZ